



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
EL BAGRE, ANTIOQUIA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERECIA	PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
DEMANDANTES	NATHALY ANDREA MORALES CORONADO, GERMÁN ENRIQUE MORA GAVIRIA, MARÍA ALBERTINA GAVIRIA MORALES, GLORIA EDILMA MORA GAVIRIA, MARIA FELISA COLORADO TORRES Y JESÚS ANTONIO MORALES CANO.
DEMANDADOS	MIGUEL ANTONIO OSORIO QUIROZ, LUIS FERNANDO ATENCIA DE LA CRUZ, INVERSIONES LAG SAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	05-250-31-89-001-2021-00010-00.
ASUNTO	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	038.

Dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva frente a Luis Fernando Atencia de la Cruz; falta de legitimación en la causa por activa; inexistencia de responsabilidad por parte de los demandados en el accidente; ausencia de nexos causal; causa extraña – culpa exclusiva de la víctima; cosa juzgada; tasación excesiva de perjuicios – juramento estimatorio; prescripción; excepción genérica; concurrencia de conductas; disminución del monto indemnizable; ausencia de prueba, ausencia de certeza e indebida cuantificación de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante del demandante; inexistencia, improcedencia y falta de legitimación en la causa para pedir indemnización por concepto de daño a la vida de relación a las víctimas indirectas; excesiva cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales (perjuicio moral y daño a la vida de relación); compensación; prescripción; excepción genérica”** propuestas por Seguros Generales Suramericana S.A. al momento de contestar la demanda; las excepciones de mérito propuestas por la misma entidad demandada al contestar el llamamiento en garantía y frente al contrato de seguro tales como: **“falta de legitimación en la causa por activa frente al llamamiento en garantía – seguro de cumplimiento; aplicación restrictiva del contenido del contrato de seguro y sus condiciones generales; cumplimiento del amparo hasta por el monto de la suma asegurada; deducibles; prescripción; excepción genérica”** y de las excepciones de **“ausencia de responsabilidad civil extracontractual; hecho ilícito; nexos causal; daño indemnizable; ausencia de daño en los términos y cuantías solicitadas”** propuestas por los demandados Miguel Antonio Osorio Quiroz, Luis Fernando Atencia de la Cruz e Inversiones LAG SAS, al momento de contestar la demanda, se otorga traslado por espacio de cinco (5) días a la parte actora y a los demandados, para que soliciten las pruebas sobre los hechos en que se fundan las citadas excepciones.

En virtud al artículo 206, inciso 2 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – de la objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez